



Riohacha D.T.C., 9 de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: RUTH BETYS QUINTERO CHOLE.
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00609-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, actuando por medio de endosatario para el cobro jurídico ALIANZA SGP S.A.S. identificado con NIT 900.948.121-7 representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, quien a su vez, endosa en procuración el título valor a la empresa CARTERA INTEGRAL S.A.S., identificada con NIT 900.234.477-9, la cual, se encuentra representada legalmente y actuando como apoderado en el presente proceso, el Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, en contra de RUTH BETYS QUINTERO CHOLE, identificada con cedula de ciudadanía número 40.931.043, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422 y 431 ibidem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Corrija el numeral tercero del acápite de las pretensiones, toda vez que, solicita el pago de los intereses moratorios a partir del 16 de enero de 2021, fecha esta en la que aún no se encontraban causados los intereses por mora. Debiendo subsanar lo propio.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368 ss. y 422 ss. del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de RUTH BETYS QUINTERO CHOLE, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía número 98.525.657 y T.P. 133.396 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b35ea19ccaf0fc8624de931a8168d07755882fba1bd30ed7c66fba82fc3dff**

Documento generado en 09/02/2023 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>